

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"ECHEVERRIA, JOSE LUIS C/ YANZON, SONIA LORENA S/ HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° CI-00546-L-2025).-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requerida percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 14/11/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE**:

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 14/11/2025, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual el requirente, Sr. **JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA**, abonará por todo concepto reclamado en autos, a la requerida Sra. **SONIA LORENA YANZON**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** pagaderos en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) la primera, y de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) cada una de las cinco (5) restantes, con vencimiento la primera el día 05 de enero de 2026, y cada una de las cinco (5) cuotas restantes a los treinta (30) días del vencimiento de la cuota inmediata anterior, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Homologar el acuerdo en virtud del cual el requirente Sr. **JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA** hará entrega a la requerida, Sra. **SONIA LORENA YANZON**, dentro del plazo de treinta (30) días de la presente, del Certificado de Trabajo previsto por el art. 80 de la LCT y del Certificado de Remuneraciones y Servicios -ANSES, formulario

PS. 6.2- con firma certificada, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, en concepto de astreintes.-

**III.- Costas a cargo del requirente.-** Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados de la requerida, **Dr. FEDERICO JOSÉ EMANUEL ALARCON RASCOVICH** y **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en conjunto-, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 20 de enero de 2026 y la segunda y última el día 20 de febrero de 2026.-

Regular los honorarios profesionales de los letrados del requirente, **Dr. CARLOS ANDRÉS MARINOCZI** y **Dra. MARÍA ARACELI PREBOSTE**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en conjunto- teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$6.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)**, más el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la sexta cuota de capital -M.B.: \$6.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervenientes no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados judicialmente.-

**V.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hágese saber a la requerida y letrados intervenientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta

Bancaria Personal que en el caso de la requerida deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**VI.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/2020 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**VII.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**